

## RESOLUCIÓN 90-2023

### SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

#### PUNTO 12:

**Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., para operar la ruta Santo Domingo (MDSD)/La Habana, Cuba (MUHA)/Le Lamentín, Martinica (TFFF)/Santo Domingo (MDSD).**

**CONSIDERANDO:** Que, mediante comunicación recibida en fecha 27 de marzo de 2023, suscrita por la señora Cesarina Beauchamps, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil, la aprobación de un Permiso Especial para operar la ruta *Santo Domingo (MDSD)/La Habana, Cuba (MUHA)/Le Lamentín, Martinica (TFFF)/Santo Domingo (MDSD)*, para el transporte de pasajeros, carga y correo en el período comprendido entre el 1ero de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, con una frecuencia de dos (2) vuelos semanales, los lunes y jueves.

**CONSIDERANDO:** Que el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, es titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, expedido por la Junta de Aviación Civil, el cual les autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, en diversas rutas y no regular, doméstico e internacional, conforme el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121, vigente hasta el 6 de noviembre de 2025.

**CONSIDERANDO:** Que el operador aéreo **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.** posee aprobada y opera de manera regular rutas desde Santo Domingo a La Habana y Martinica, por lo que, la solicitud realizada es una combinación de sus rutas.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde enero 2021 hasta febrero 2023, el operador aéreo **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, movilizó un total de 99,840 pasajeros en 5,332 operaciones realizadas en entradas y salidas, en rutas contenidas en su Certificado de Autorización Económica, así como, en otras rutas aprobadas bajo otras modalidades.

**CONSIDERANDO:** Que con la ruta Santo Domingo (MDSD)/La Habana, Cuba (MUHA)/Le Lamentín, Martinica (TFFF)/Santo Domingo (MDSD), se estaría ejerciendo quinta (5ta) Libertad del Aire, la cual está contemplada para el transporte de pasajeros en la Política Aerocomercial de la República Dominicana (aprobada por la JAC mediante Resolución 180-(2010), del 23 de agosto de 2010).

**CONSIDERANDO:** Que en lo que respecta al marco regulatorio que rige las relaciones bilaterales sobre servicios de transporte aéreo entre el gobierno de la República Dominicana y los gobiernos de la República de Cuba y la República de Francia, la quinta libertad del aire está sujeta a la determinación de las partes, por lo que la Junta de Aviación Civil deberá realizar acercamiento con las autoridades de la República de Cuba y la República de Francia, a los fines de establecer dichos puntos intermedios y más allá conforme lo acordado en dichos acuerdos.

**CONSIDERANDO:** Que la ruta Santo Domingo (MDSD)/La Habana, Cuba (MUHA)/Le Lamentín, Martinica (TFFF)/Santo Domingo (MDSD), no se encuentra contenida dentro de ningún Permiso de Operación ni Certificado de Autorización Económica, no obstante, indicamos que los operadores aéreos Cubana de Aviación, S.A. y Sunrise Airways Dominicana, S.A., se encuentran operando el tramo Santo Domingo (MDSD)/La Habana (MUHA) y Air Caribes se encuentra operando el tramo Santo Domingo (MDSD)/Fort de France, Martinica (TFFF).

Resolución 90-2023  
de fecha 19 de abril de 2023  
Página 2 de 2

**CONSIDERANDO:** Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en las rutas solicitadas permite la participación de múltiples operadores aéreos.

**CONSIDERANDO:** Que, revisado el expediente corporativo por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0) para la solicitud de Permiso Especial.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece que *“todo operador, nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC”*.

**VISTA** la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTO** el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Cuba, en fecha 9 de diciembre de 2005.

**VISTO** el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Francia, en el año 1969 y los Memorándum de Entendimiento del año 2011 y 2013.

**VISTOS** los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución 180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

**VISTO** el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil, (versión 7.0).

**VISTO** el Informe contenido en el oficio DTA/095/23 de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

**VISTO** el Informe contenido en el oficio DETA/070/23 de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo y por la División de Economía del Transporte Aéreo de la JAC, y deliberado en ocasión de la solicitud de Permiso Especial del operador aéreo **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

### RESOLUCIÓN 90-2023

**PRIMERO:** Autorizar bajo la modalidad de Permiso Especial al operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, sesenta y un (61) vuelos en el período comprendido desde el 1ero. de junio hasta el 31 de diciembre del 2023, con una frecuencia de dos (2) vuelos semanales, lunes y jueves, en la ruta Santo Domingo (MDSD)/La Habana, Cuba (MUHA)/Le Lamentín, Martinica (TFFF)/Santo Domingo (MDSD).

**SEGUNDO:** Disponer que la presente Resolución sea remitida a **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.** y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente

JEMP/PPP/regs/ed

Versión 2.0, modificada en fecha 10 de mayo de 2023.

